

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GLADYS NOGUERA DÍAZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2017-00032-00

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud instaurada por la apoderada judicial de la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA¹ quien actúa en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0228 del 02-03-2020 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², conforme se constata con el certificado 1677 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ³, donde solicita la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación 725015720163974, a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GLADYS NOGUERA DÍAZ** por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

SEGUNDO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)⁴,

¹ Fls. 92-93 Cdo 1

² Fls. 95-105 Cdo 1

³ Fls. 94 Cdo. 1

⁴ Fl. 3 Cdo 2 medidas cautelares

relacionada con el embargo y retención de sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada en el Banco agrario de Colombia S.A., *sede Santana, Boyacá*. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 396 de 09 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO 1º: COMUNÍQUESE la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la entidad bancaria anteriormente referida, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: NIÉGUESE el desglose del documento base de la ejecución, toda vez que la petición no proviene del deudor, como lo exige el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P..

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de escritura contentiva de garantía hipotecaria toda vez que para el presente proceso no se presentó.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído expresada por la memorialista, en virtud del artículo 119 del C.G.P.; no así a su notificación por ser este un acto procesal no susceptible de ella.

SEXTO: ORDÉNESE el archivo del presente proceso en su oportunidad legal, previo las anotaciones de rigor.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, quien actúa en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0228 del 02-03-2020 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y conforme se constata con el certificado de vigencia No. 1677 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO hoy 23 de noviembre de 2022.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb909c90d7a0e7ae30fb5612c2564874e615ac7f39f4d2e32fef15e336ac7f3**

Documento generado en 22/11/2022 08:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>